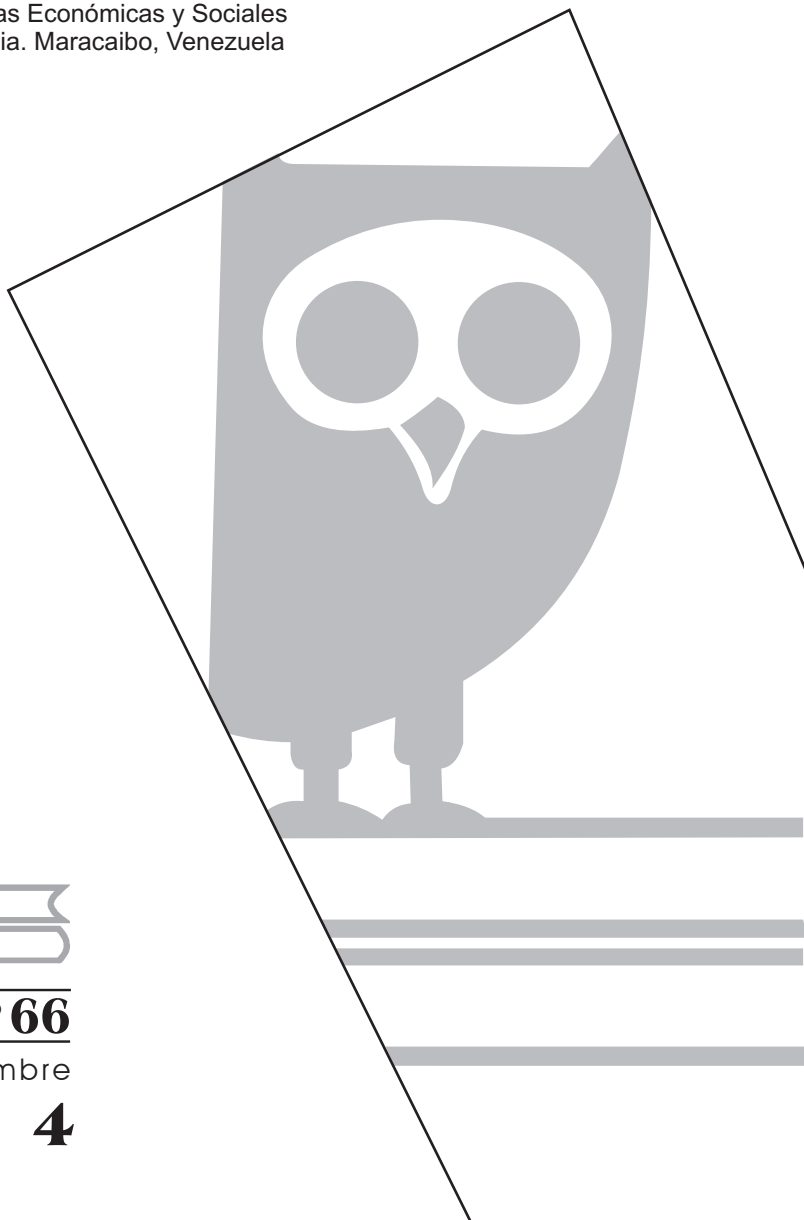


Utopía y Praxis Latinoamericana

**Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana
y Teoría Social**

Centro de Estudios Sociológicos y Antropológicos (CESA)

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela



Año 19. N° **66**

Julio - Septiembre

2 0 1 4

Utopía y Praxis Latinoamericana nace como una *respuesta* a la situación de conflictividad política que atraviesa actualmente la democracia y la sociedad latinoamericana. Pero también nace como una respuesta comprometida con el análisis filosófico y la interpretación histórica de la cultura y las ciencias sociales frente a la crisis de la modernidad. Respuesta que procura la creación de nuevos actores y escenarios a partir de los cuales se hagan posibles inéditas alternativas para la *teoría crítica* y el *cambio social* efectivo. Una respuesta en dos sentidos: la utópica porque todo proyecto existencial auténtico debe enmarcarse y definirse por el universo de sus valoraciones humanas; la *práctica* porque, a diferencia de la necesaria *teoría*, implica un tipo de *acción* cuyo movimiento es capaz de dialectizar la comprensión de la realidad, pero también de transformar a los sujetos que la constituyen. Con lo cual la noción de *praxis* nos conduce de retorno a la política, a la ética y, hoy día, a la ciencia y a la técnica. Es una respuesta desde América Latina, porque es a partir del ser y pensar latinoamericano que la *praxis* de nuestro proyecto *utópico* se hace realizable.

Utopía y Praxis Latinoamericana es una publicación patrocinada por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad del Zulia (CONDES).

Utopía y Praxis Latinoamericana aparece indizada y/o catalogada electrónicamente en las siguientes bases de datos:

Serbiluz: [Http://revistas.luz.edu.ve/revicyhluz/](http://revistas.luz.edu.ve/revicyhluz/)

- REVENCyT (Fundacite, Mérida)
- Ulrich's International Periodicals Directory (USA)
- Hand book of Latin American Studies (USA)
- Electronische Zeitschriftenbibliothek (EZB, Alemania)
- The Philosopher's Index (USA)
- Informe Académico (México)
- CLASE (México)
- FONACIT (Caracas, Venezuela)
- BASE (Alemania)
- LATINDEX (México)
- DIALNET (España)
- REVENCyT (Mérida)
- REDALyC (México)
- Google Scholar
- Centro Virtual Cervantes (España)
- CEFILIBE (México)
- LECHUZA (Oviedo, España)
- Instituto de Información y Documentación en Ciencias Sociales y Humanidades (Madrid, España)
- Repertoire Bibliographique de la Philosophie (Louvain La Neuve, Belgique)
- CERCAL (Bélgica)
- OEI-CREDI (España)
- DOAJ (Directory of Open Acces Journals)
- Sistema de Biblioteca de la Universidad de Antioquia (Colombia)
- The Library of Congress (USA)
- Catálogos informatizados de la Red de Bibliotecas del CSIC (España)
- EBSCO (México)
- Sociological Abstracts (USA)
- Repertorio de Ensayista y Filósofos Ibero e Iberoamericano (Athens, USA)
- REBIUN (España)
- Acces my Library (USA)

ISSN 1315-5216

Depósito legal pp 199602ZU720

DR © Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.

Esta revista fue impresa en papel alcalino

This publication was printed on acid-free paper that meets the minimum requirements of the American National Standard for Information Sciences-Permanence for Paper for Printed Library Materials, ANSI Z39.48-1984

Utopía y Praxis Latinoamericana

ISSN 1315-5216 / Dep. legal pp. 199602ZU720

Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social
Centro de Estudios Sociológicos y Antropológicos (CESA)
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

Año 19. Nº 66. Julio-Septiembre, 2014

Contenido

PORTADILLA

José María Aricó (1931-1991): *Pasado, presente y futuro*
Esteban Torres y Emmanuel Biset

PRESENTACIÓN

Discutir el Estado: reflexiones contemporáneas desde América Latina
Esteban Torres y Emmanuel Biset

7

ESTUDIOS

Antonio NEGRI

El derecho del común
Law of the Common

9

Bob JESSOP

El Estado y el poder
The State and Power

19

Sandro CHIGNOLA

A la sombra del Estado. Governance, gubernamentalidad, gobierno
In the Shadow of the State. Governance, Governmentality, Government

37

ARTÍCULOS

Hernán GARCÍA ROMANUTTI

El Estado según Foucault: soberanía, biopolítica y gubernamentalidad
The State According to Foucault: Sovereignty, Biopolitics and Governmentality

53

Roque FARRÁN

Pensar el Estado a partir de la filosofía de Alain Badiou
Thinking about the State Based on the Philosophy of Alain Badiou

67

Ana Paula PENCHASZADEH y María Luciana ESPINOSA

Soberanías heridas de muerte, Estados llenos de vida
Mortally Wounded Sovereignties, States Filled with Life

79

María Luciana CADAHIA

Hacia una nueva crítica del dispositivo
Toward a New Criticism of the Dispositive

95

| | |
|---|-----|
| Natalia MARTINEZ PRADO y Juan Manuel REYNARES: | |
| Devenir pueblo: la eventualidad hegemónica del Estado en la obra de Ernesto Laclau <i>Becoming People: The Hegemonic Eventuality of the State in Laclau's work</i> | 109 |
| Esteban DIPAOLA: | |
| El discurrir del sentido: prácticas enunciativas del Estado e inmanencia política en Gilles Deleuze <i>The Discourse of Meaning: Enunciative Practices of the State and Political Immanence in Gilles Deleuze</i> | 121 |
| Emmanuel BISET: | |
| Hacia una ontología política del Estado <i>Toward a political ontology of the State</i> | 137 |
| Esteban TORRES: | |
| El Estado, la comunicación y el espacio público en Manuel Castells (2004-2009) <i>State, Communication And Publics Espace in Manuel Castells, 2004-2009</i> | 153 |
| NOTAS Y DEBATES DE ACTUALIDAD | |
| Verónica GAGO, Sandro MEZZADRA, Sebastián SCOLNIK y Diego SZTULWARK | |
| ¿Hay una nueva forma-Estado? Apuntes latinoamericanos <i>Is There a New Form-State? Latin American Notes</i> | 177 |
| Cecilia ABDO FERREZ | |
| Pensar políticamente a Spinoza, para América Latina <i>A Political Re-thinking of Spinoza for Latin America</i> | 185 |
| LIBRARIUS | |
| Giacomo MARRAMAIO: <i>Contra el poder. Filosofía y escritura</i> , FCE, Buenos Aires, 2013, 111pp (Esteban Torres); Eugene GOGOL. <i>Ensayos sobre zapatismo</i> . México, Prometeo Liberado, Juan Pablos Editor, 2014, 128pp (Rodolfo Delgado Aguilera); Stefan GANDLER: <i>Fragments de Frankfurt. Ensayos sobre la Teoría Crítica</i> . Editorial Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Ciencias Políticas, X. XXI, México, 2009, 142pp (Jordi Magnet Colomer). | 193 |
| DIRECTORIO DE AUTORES | 205 |



A la sombra del Estado. Governance, gubernamentalidad, gobierno*

In the Shadow of the State. Governance, Governmentality, Government

Sandro CHIGNOLA
Università di Padova, Italia

RESUMEN

En el presente texto se analiza la semántica de la *governance*, el proceso de deconstitucionalización del mando, y la reconfiguración del léxico y de las categorías fundamentales de la política a partir de la *de-soberanización* y de la *gubernamentalización* de dispositivos institucionales y normativos. Para ello, se vincula reconstrucción genealógica y descripción analítica, las líneas fundamentales de articulación del debate politológico y la obra de Michel Foucault.

Palabras clave: Governance, Gubernamentalidad, De-soberanización, Michel Foucault.

ABSTRACT

In this text, the semantics of governance, the deconstitutionalization process of command and reconfiguration of the lexicon and of fundamental categories of politics, starting from the *de-sovereignization* and *governmentalization* of institutional and normative devices, are analyzed. To achieve this, genealogical reconstruction and analytical description, the fundamental lines of articulation for politological debate and Michel Foucault's work, are linked.

Keywords: Governance, governmentality, de-sovereignization, Michel Foucault.

* Una primera versión de este artículo fue redactada para el seminario de la Uninomade que tuvo lugar en Bologna entre el 11 y 12 de febrero de 2006. La versión publicada fue ampliamente revisada y reorganizada en ocasión del Convenio Internacional de Estudios: *Governance: oltre lo Stato?*, que tuvo lugar en el Departamento de Estudios Históricos y Políticos de la Universidad de Padua en el mes de febrero de 2007 (Trad. cast., de Emmanuel Biset y Ana Sofía Soria).

En las páginas que siguen, trataré de presentar el sentido de la transformación que inviste las formas de la estatalidad contemporánea. Una crisis que debe ser interpretada también como una reorganización general del poder a partir de la operatoria de diversos criterios de legitimación, e independientemente de los canales tradicionales de formación de la representación. Centro de recolección de materiales, en esta primera aproximación presento: la semántica de la *governance*, el proceso de deconstitucionalización del mando, la reconfiguración del léxico y de las categorías fundamentales de la política a partir de la *de-soberanización* y de la *gubernamentalización* de dispositivos institucionales y normativos. Me moveré en un piso bastante resbaladizo. Buscando vincular reconstrucción genealógica y descripción analítica, las líneas fundamentales de articulación del debate político y Foucault. Y esto significa que el razonamiento será forzosamente resumido y, muy probablemente, forzado. Espero ser, al menos en parte, disculpado.

1. *Governance*, entonces. ¿Qué se entiende por ésta? ¿De qué dependen –y qué aperturas y problemas provocan– la introducción y la rápida difusión del término al interior de las disciplinas político-jurídicas? La falta de traducción evidencia la mayor precisión que se le reconoce al término inglés. “Governo” indica en italiano ya sea el aparato ejecutivo, la actividad de gobernar o el resultado de la actividad de gobernar: relaciones ordenadas, “gobernadas”, de hecho. El inglés, por el contrario, utiliza tres términos diferentes para indicar el proceso de gobierno: “government”, para indicar el aspecto “institucional”; “governing”, para denotar la actividad genérica, el acto de gobernar; “governance”, en fin, para referirse a un particular resultado de la actividad de gobierno: el “modelo de relaciones” que se consolida entre los actores (públicos y privados) participantes del proceso de toma de decisiones en el ámbito de un determinado sector de regulaciones.

La “governance”, al menos en las definiciones más extendidas de las disciplinas politológicas, sería el complejo sistema de relaciones y de responsabilidad que describe la relación entre quienes son llamados a asumir decisiones vinculantes (los actores institucionales) y los destinatarios de esas mismas decisiones, según una perspectiva que asume la producción de éstas últimas como no limitadas y no canalizadas desde los tradicionales mecanismos de formación y representación de la voluntad¹. Una relación, podría decirse, que diseña una *elipsis*.

En principio, con el término –del cual en breve reconstruiré la historia, apoyándome en un excelente estudio de Alessandro Arienzo²– se hace referencia a un significativo desplazamiento de las dinámicas de *legitimación* de la decisión. “Governance” alude a la idea de un conjunto de subsistemas de gobierno basados en la *interdependencia* y en la *co-decisión* entre los actores, ninguno de los cuales tiene a priori una posición predominante. Lo que da lugar a un sistema de dirección, de control y de regulación de carácter *pluralista* y *negociado*³; a un sistema de producción y de ejecución de la decisión, es decir, que por un lado se sustrae a la unidireccionalidad ascendente del proceso representativo en el que viene incorporado en uno el sistema internamente diferenciado de relaciones sociales (la formación de una única voluntad como instancia preliminar a la acción legítima de los poderes públicos) y que pone fuera de juego, por otro lado, junto a la separación preventiva entre público y privado, la dura verticalidad descendente del acto ad-

1 GIRAUDI G & RIGHETTINI MS (2001). *Le autorità amministrative indipendenti. Dalla democrazia della rappresentanza alla democrazia dell'efficienza*. Roma-Bari, Laterza.

2 ARIENZO A (2004). “Dalla corporate governance alla categoria politica di governance”, in: BORRELLI GF (Ed.). *Governance*. Napoli, Libreria Dante & Descartes.

3 KOOIMAN J (1999). (Ed.), *Modern Governance*. London, Sage.

ministrativo como delimitación del campo de vigencia, aplicación e implementación de la norma y de la sujeción de los ciudadanos y los intereses privados a ella⁴.

El concepto de “governance”, a diferencia de la lógica ascendente/descendente, y por lo tanto unidireccional, que articula la administración a la soberanía y que jerarquiza la relación entre lo público y lo privado, hace referencia a un modelo de acción institucional que, reconociendo la imposibilidad de una formalización preventiva de la relación entre actores públicos y privados, disipa la posibilidad del monopolio público de la decisión, asentándose más bien en la elipsis que describe la relación entre gobernantes y gobernados, reduciendo la protesta y resistencia gracias al control que los destinatarios de las políticas públicas son capaces de ejercer constantemente sobre sus líneas de dirección⁵. Esto alude, por lo tanto, a una *transformación* respecto de las formas clásicas de legitimación de la acción de gobierno.

La tradicional “legitimación orientada al *input*”, basada contemporáneamente en la representación política como procedimiento de *autorización* y en la *factio* contractualista de la formación de la voluntad colectiva como unificación de las libres voluntades individuales a partir de la desmaterialización de sus expectativas concretas y su reubicamiento a un “bien común” obtenido por abstracción, es sitiada y puesta en paralelo, en los dispositivos informales de “governance”, por una “legitimidad orientada al *output*”, basada en la capacidad performativa de las instituciones⁶; una performatividad que es medida en función de la capacidad de los actores institucionales de hacer posible la optimización de la decisión; de actuar en términos de *regulación* general; de realizar políticas capaces de *vincular los intereses* y de *resolver problemas*, más que de realizar la abstracción identitaria por la cual la voluntad colectiva personificada en el legislador soberano es concebida para actuar en nombre y por cuenta del gobernado a partir de una delegación que le es preventivamente acordada sin resto, y cuyo éxito depende de despolitizar íntegramente el fin de las acciones de gobierno⁷.

En la transición de la “democracia de la representación” a la “democracia de la eficiencia”⁸, o en el pasaje de un modelo de legitimación a otro, se viene realizando, me parece oportuno hacerlo notar, no sólo una inversión de las coordenadas espaciales de referencia para la formación de la decisión (es decir, el desplazamiento longitudinal del *input* al *output* recién mencionado), sino más bien una significativa *transformación del eje temporal* sobre el cual la decisión adquiere, y verifica, su propia legitimidad. Una política no es legítima porque “gobierna” una situación por efecto de una voluntad que se *ha formado* y que *ha sido* autorizada en términos representativos, actuando así en términos estrictamente *ejecutivos*, sino en virtud del compromiso entre intereses que se *demonstrará* capaz de realizar optimizando la prestación que es capaz de llevar a cabo entre las diversas opciones posibles. Una giro del pasado al futuro, o desde el *antes* al *después*, en los términos de una performatividad de la pura prestación.

4 GUGLIELMI GJ (1991). *La notion d'administration publique dans la théorie juridique française. De la Révolution à l'arrêt Cadot* (1789-1889), Paris, L. G. D. J ; MANNONI, S (1994). *Une et indivisible. Storia dell'accenramento amministrativo in Francia, I. La formazione del sistema (1661-1815)* Milano, Giuffrè. MANNONI, S (1996). *Une et indivisible. Storia dell'accenramento amministrativo in Francia, II. Dalla contestazione al consolidamento.* Milano, Giuffrè. THOMAS, Y (1995). *Histoire de l'administration.* Paris, La Découverte.

5 MARCH, JC & OLSEN J P (1997). *Governare la democrazia.* Bologna, Il Mulino.

6 SCHARPF, FW (1999). *Governare l'Europa.* Bologna, Il Mulino.

7 DUSO, G (2003). *La rappresentanza politica. Genesi e crisi del concetto.* Milano, Angeli.

8 GIRAUDI, G & RIGHETTINI, MS (2001). *Op. cit.*

En el primer caso, una formalización preliminar de las relaciones de gobierno; la idea que, en vistas a un fin, se organice un proyecto de gobierno, sean definidos y reclutados los medios para alcanzarlo, se mueve sobre la base de una decisión ya tomada. En el segundo caso, la apertura de una confrontación negociada, donde el éxito no está predeterminado y por lo tanto es riesgoso porque siempre propenso a degenerar en un conflicto abierto, jamás plenamente exorcizable porque siempre posible, y expandido –al menos tendencialmente– a todos aquellos (intereses organizados, sujetos colectivos, individuos) que pueden ser alcanzados por los efectos producidos por la decisión a tomar o, al menos, pasar a ser capturados por el proceso de regulación.

Por medio del término “governance”, por lo tanto, se denomina un proceso de procesos. El modo a través del cual un sistema de relaciones es orientado por medio de la reducción de su complejidad interna⁹; mientras que la acción de “gobierno” así realizada obtiene la propia legitimidad del *quantum* de regulación que las instituciones son capaces de realizar delimitando, descifrando y reduciendo el umbral de riesgo que los intereses sociales, adquiridos como el *ambiente* de su desenvolvimiento –no como el *territorio* descrito en la espacialización de la soberanía, sobre esto debemos volver– le oponen como resto no neutralizable¹⁰.

Regular intereses, optimizar el deslizamiento de flujos (de informaciones, capitales, hombres y mujeres, en el caso del *management* global de las migraciones, por ejemplo, o de la *governance* de las grandes áreas metropolitanas¹¹), volver fluido el intercambio social, no es la misma cosa que decidir un conflicto. Significa más bien redefinir la soberanía en términos abiertamente *negociables*. El nuevo “estilo” de la “governance” descrito desde la ciencia política como el nuevo umbral de organización de la representación y la dominación –un umbral que asumo en cambio como aquel sobre el cual debe hoy realizarse la *crítica* de la representación y la dominación– invierte por lo tanto la dirección de los vectores de la comunicación política y desjerarquiza, flexibiliza, la estructura de la decisión.

De la clásica cadena *top-down*, en la cual el Estado es asumido –entre Parlamento y gobierno, valdría la pena decir– como motor principal y centro de gravedad de la mediación entre los intereses, se pasa a una óptica de regulación *bottom-up*, que se vale de sistemas institucionales menos unitarios y jerárquicos –más policéntricos y fragmentarios, por lo tanto– en los que son valorados esquemas de cooperación y negociación que se caracterizan por una “mayor colaboración entre el Estado y los actores no estatales dentro de redes decisionales mixtas”¹².

Dentro de estos esquemas híbridos de decisión “colaborativa” o “participativa”, la separación entre público y privado se destruye y, como nodos de las acciones de “governance”, adquieren representación intereses y organizaciones no gubernamentales, son cooptadas instituciones y actores de la sociedad civil y son permitidas las autoridades administrativas independientes, en vistas de una *co-participación* para el intercambio social que, de vez en cuando, maximice la eficacia de la relación, actúe (al menos en las visiones más ideologizadas y “progresistas”) en términos *neguentrópi*-

9 LUHMANN, N (1969). *Legitimation durch Verfahren*. Frankfurt a. M., Suhrkamp.

10 FOUCAULT, M (2004a). *Sécurité, territoire, population*. Cours au Collège de France (1977-1978). Paris, Gallimard/Seuil. CHIGNOLA, S (Ed) (2006). *Governare la vita. Un seminario sui corsi di Michel Foucault al Collège de France (1977-1979)*. Verona, ombre corte.

11 DAVIS, M (1990). *City of Quartz. Excavating the Future in Los Angeles*, London-New York, Verso. DAVIS M (2001). *I latinos alla conquista degli USA*. Milano, Feltrinelli. SASSEN, S (1991). *The Global City*. New York, London, Tokyo, Princeton, Princeton University Press. CHATTERJEE, P (2004). *The Politics of the Governed*. New York, Columbia University Press.

12 MAYNTZ, R (1999). “La teoria della governance: sfide e prospettive”, *Rivista italiana di scienza politica*, 1, pp. 3-21.

cos respecto de la despoliticación que devora las democracias avanzadas¹³; acepte y vuelva tolerable, sobre su umbral mínimo, el conflicto, inmunizándose respecto del mismo por medio de la apertura de canales de negociación permanentes con las representaciones (aquellas acreditadas, obviamente, no en el sentido de la autorización, sino en el de la *activación*, de la *evocación* de *partners* confiables y “creíbles”) de los intereses sociales.

Como bien explica el *Libro blanco de la Governance europea*¹⁴, que cito sólo a título de ejemplo, lo que se trata de poner en marcha, en este aspecto, es una “reinforced culture of consultation and dialogue” concentrada en cuándo, con quién, cómo y sobre qué cuestión iniciar la consulta para programar e implementar las políticas comunes, en las que los actores sociales que deberán jugar el rol de *partners* puedan ser reconducidos a un registro oficial (“a comprehensive on-line database with details of civil society organizations active at European level”, escribe el documento), asumidos como “parte interesada” de un proceso de consulta permanente que *canalice* el trabajo de gobierno, y así disciplinarlos en un rol a desarrollarse a la sombra del Estado y de sus estructuras descentradas de decisión. “Participation”, por lo demás, “is not about institutionalising protest”, esto es explícitamente afirmado en ese mismo documento.

El deslinde entre participación y conflicto, entre llamado a la sociedad civil y confrontación con sus componentes no oficiales o más radicales, entre composición de los intereses y polémica sobre su representación, es el sutilísimo y riesgoso deslinde sobre el cual la acción de gobierno debe aventurarse una vez agotada la posibilidad del monopolio de la decisión y la propiedad vertical del acto administrativo: la *Gewalt del Verwalten*.

2. ¿Pero cómo ha ido formándose el léxico de la *governance*? Esto prometí reconstruir. La “governance”, como toda el área semántica del gobierno, tiene su raíz en el griego ἐὶὸᾶᾷᾷᾷᾷ. La derivación del término parece ser aquel del sánscrito *kubara*, timón. En Platón, a través de un nexo metafórico que retorna en Polibio y Cicerón (*gubernare*), éste indica el “gobierno” de los hombres y las cosas, la navegación dirigida de la nave del Estado¹⁵. En la Francia del siglo XIII *gouvernance* indica ya sea el “gobierno” doméstico, la *oiconomica* de antigua tradición aristotélica¹⁶, la administración ampliada del dominio señorial, o bien la forma de autogobierno tradicional de provincias como Artois y Flandes.

En *On the Laws and Governance of England* de John Fortescue (1471-1476), el término es usado para aludir al conjunto ordenado de leyes, costumbres e instituciones que limitan el poder del príncipe y que junto a esto constituye el *dominium politico et regale*¹⁷. En 1628 el jurista Coke escribirá “good governance” para referirse a una fórmula de gobierno en la cual “full right is done to every man”. Por esto, con el término “governance” se refiere, desde el comienzo, tanto al gobierno relativo al derecho de mando del príncipe y a la jerarquía de instancias administrativas que de él dependen, como al conjunto mismo de normas, costumbres, estatutos y *libertates* que define la trama de derechos y de “poderes” de la organización político-civil¹⁸.

13 GAUCHET, M (2002). *La démocratie contre elle-même*. Paris, Gallimard.

14 COM (2001). 428 Final, European Governance. A White Paper.

15 RIGOTTI, F (1989). *Metafore della politica. Bologna, Il Mulino*. DUSO, G (1999). *Fine del governo e nascita del potere, in La logica del potere. Storia concettuale come filosofia politica*. Roma-Bari, Laterza, pp. 55-85.

16 BRUNNER, O (1968). *Neue wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht.

17 PICCININI, M (1998). “Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell’area mediterranea tra la fine del 700 e la prima metà dell’800”, in: ROMANO, A (Ed.) (1998). *Atti del seminario internazionale di studi in memoria di Francisco Tomás y Valiente*. Milano, Giuffè, pp. 71-128.

18 ARIENZO, A (2004), in: BORRELLI GF (ed.) (2004). *Op. cit.*

De “governance” –comprendida como forma “amplia” de gobierno en la cual no están separadas las dimensiones económico-sociales y políticas de los procesos de referencia– se vuelve a hablar extensamente en el debate más próximo a nuestro tiempo, en la segunda mitad del siglo veinte, particularmente a partir de los años 80. La rápida difusión del término probablemente se debe a sus potencialidades descriptivas en relación a dinámicas que escapan a definiciones unvocas y difíciles de capturar con las categorías del derecho público, más que al hecho de referir claramente a una nueva orientación de la teoría. Como alguno ha tenido la oportunidad de notar, el término “governance” es usado para explicar aquello contra lo que se dirige (el monolitismo del Leviatán; el léxico y la lógica soberanista del Estado-nación), más que para identificar el objetivo hacia el cual se dirige. A la “governance”, por lo tanto, se le reconocería una naturaleza *preteórica*, fundamentalmente crítica, pero no se le atribuyen posibles soluciones a los problemas que atraviesa el presente postdemocrático¹⁹.

En otros autores, sin embargo, el término es usado para interpretar el proceso de transformación del Estado a través del cual se organiza la respuesta neoliberal a los movimientos sociales de los años 60 y 70 con la apertura de mercados globales. De un lado, la necesidad de exonerar al Estado del exceso de *claims* que lo invisten; del otro, la exigencia de recuperar el control sobre el trabajo vivo que desborda los muros de la fábrica. Captar la esfera de relaciones sociales descentrando las instituciones de la representación y hacer proliferar en el cuerpo de la sociedad agencias capaces de flexibilizar la relación entre Estado y ciudadanos, entre mando y obediencia, es lo que parece adecuado para resolver el problema de la gobernabilidad en la democracia madura²⁰.

Al *thining* del Estado, el “achicamiento” al que éste es sometido en los años de la *desregulación* y del progresivo vaciamiento de las funciones de representación de la sociedad que le son unidireccionalmente adosadas, le corresponde un *thickening*, una “expansión” de nodos de producción jurídica y de agregación de intereses, que atraviesa la entera red de poderes sociales, ajustándolos al objetivo de una acción de gobierno difícilmente organizable o transmisible por medio de los tradicionales dispositivos de control administrativo o producción del consenso.

Pero no sólo eso. Saskia Sassen ha propuesto recientemente un convincente modelo interpretativo de cómo la “governance” de la globalización (a partir de una *deregulation*, aquella que se produce con la presidencia de Reagan en USA, que más que un desmantelamiento del Estado produjo un desplazamiento de la decisión a nivel ejecutivo, que recupera instrumentos jurídicos del New Deal, de tal manera de permitir un uso de los poderes públicos que busca la apertura de los mercados y el “desarmado” (*unbundling*) del ensamblaje tradicional de territorio, derechos y soberanía materializado por el Estado federal) es determinada como una combinación/cooperación de instrumentos de gobierno informales, públicos y privados, que excede, para reconfigurar significado y finalidad, los códigos constitutivos del Estado moderno.

La globalización no es el simple efecto de la obsolescencia de la forma-Estado, la imposición de un horizonte ya completamente *postnacional*, sino el modo a través del cual el Estado –activamente *desnacionalizado*– es utilizado, una y otra vez, para la apertura de las fronteras a flujos desterritorializados de capital y, al mismo tiempo, como dique de contención frente a la libre movilidad del trabajo ejercitando funciones de regularización y control paralelas a aquellas de los grandes disposi-

19 JESSOP, B (1995). “The Regulation Approach and Governance Theory: Alternative Perspectives on Economic and Political Change”, *Economy and Society*, XXIV, n.º. 3, pp. 307-333. CROUCH, C (2003). *Postdemocrazia*. Roma-Bari, Laterza.

20 CROZIER M; HUNTINGTON SP & WATANUKI, J (1975). *The Crisis of Democracy: Report on the Governability of Democracies to the Trilateral Commission*. New York, New York University Press.

tivos jurídicos globales (FMI, WTO) o a la “governance without government” indirectamente practicada desde las más acreditadas agencias de *rating* para imponer la economía de mercado donde todavía no estaba estabilizada o fluidificar y expandir los ciclos en todas partes donde ella se encuentre plenamente operativa.

Desde esta perspectiva, el Estado, en paralelo a otros sujetos de gobierno global, asume un rol significativo en la “re-regulación” de los procesos económicos justamente como sitio propicio de la implementación jurídica necesaria para la apertura de los mercados, para la territorialización del trabajo y la atracción de financiamiento y capitales (control de las migraciones, destrucción de derechos sociales y garantías sindicales), para la negociación de nuevos parámetros de ciudadanía (inclusión, inclusión diferenciada, jerarquización) capaces de desarrollarse desde la negociación entre intereses “privados” más que desde la clásica planificación política²¹. Una posición, ésta última, que otros han sido capaces de verificar, análogamente, en referencia a otras áreas de articulación de la *governance* global de los espacios organizados y delimitados por ordenamientos jurídicos y constitucionales en vías de definitiva desnacionalización: la Unión Europea²² o el Sudeste Asiático²³.

Entonces, no es una simple decadencia del Estado. Sino una reorganización de las dimensiones espaciales de la política²⁴ que, más allá de las grandes metrópolis globales como *hubs* al interior de los cuales el mando es ejercido con el fin de la atracción de inversiones, capitales, trabajo vivo, mercancías e información²⁵, utiliza la “governance” como instrumento flexible capaz de articular soberanía y mercado en territorios delimitados *alrededor, dentro, y a través* de las fronteras de los ordenamientos y capaz de utilizar los aparatos ejecutivos y administrativos nacionales –acreditados de potencialidad “semi-constituyente”, de auténticas funciones de *State-building* ejercidas, independientemente de los Parlamentos, como simples receptoras de regulaciones y medidas administrativas provenientes del exterior (desde la Comisión Europea, en el caso de los países del Este o de Turquía, candidatos al ingreso a la UE; desde el FMI en lo que refiere a muchos países sudamericanos²⁶; desde China o desde los sistemas de mando estratégicamente fijados en las grandes *global cities* del Sudeste asiático, en el caso de las áreas en vías de una acelerada industrialización en Oriente²⁷)— para organizar e implementar, en clave no desarrollista, la economía de mercado.

En todos estos casos, vale la pena recordarlo, la respuesta neoliberal, aquella que ejerce positivamente el estado de excepción, no suspende el régimen de normalidad del derecho, sino que lo *utiliza activamente* para trazar zonas en las que la regularidad de la acumulación pueda ser garantizada por el derecho comercial e internacional privado, por redes informáticas y *data*

21 SASSEN, S (2006). *Territory, Authority and Rights. From Medieval to Global Assemblages*, Princeton, Princeton University Press.

22 WEILER, JHH (2003). *La costituzione dell'Europa*. Bologna, Il Mulino. BECK, U & GRANDE, S (2004). *Das kosmopolitische Europa*. Frankfurt a. M., Suhrkamp. RIGO, E (2006). *Europa di confine. Trasformazioni della cittadinanza nell'Unione allargata*. Roma, Meltemi.

23 ONG, A (2006). *Neoliberalism as Exception. Mutations in Citizenship and Sovereignty*. Durham and London, Duke University Press.

24 GALLI, C (2001). *Spazi politici: l'età moderna e l'età globale*. Bologna, Il Mulino.

25 SASSEN, S (1991). *The Global City*. New York, London, Tokyo, Princeton, Princeton University Press. ONG, A (2006). *Op. cit.*

26 NEGRI, A & COCCO, G (2006). *Global. Biopotere e lotte in America Latina*. Roma, Manifestolibri.

27 HUI, W (2003). *China's New Order. Society, Politics and Economy in Transition*. Cambridge Mass, London, Harvard University Press. ONG, A (2006). *Op. cit.*

base eficientes, por subjetividades disciplinadas al espíritu de empresa²⁸, organizándose en un nivel cuyo umbral es trazado por ciclos de lucha obrera que han atravesado el globo en los últimos treinta años: los años 60 en USA, los 70 en Europa y en Latinoamérica, los años 80 en el ex bloque soviético o en Asia²⁹.

La “governance” no es simplemente el instrumento que se busca para una mayor eficiencia en los procedimientos de decisión públicos y privados. Es, sobre todo, la solución organizativa a través de la cual los dispositivos de dominio responden al desafío que surge de las *claims* cuya potencia de autoorganización subjetiva viene cuestionando los canales de la representación sindical y política y la modalidad partidista-parlamentaria de formación del consenso. Lo que tiende a configurarse como lo *ingobernable*, por lo tanto.

Son fundamentalmente dos los canales a través de los cuales, progresivamente emancipados del área de “gobierno” entendido en sentido tradicional, el término “governance” entra en el debate contemporáneo: la discusión sobre la reforma de las instituciones de gobierno metropolitano en los Estados Unidos, en la cual la “governance” es directamente opuesta al “government”; y la “corporate governance” de las grandes empresas, en una perspectiva que busca definir un espacio de composición y de reequilibrio entre los intereses de los accionistas y los del *management*³⁰.

En el primer caso, el término es ya utilizado en los años 60 para describir los nuevos modelos de gestión —centrados en la concurrencia de una pluralidad de actores en la prestación de los servicios públicos y en la capacidad del ciudadano, en tanto agente racional, de elegir entre ellos— de los municipios y de las administraciones locales.

La “governance urbana”, al menos en los últimos modelos de un debate que viene desde los años 90³¹, constituiría un proceso de negociación y de planificación en el que serían involucrados actores múltiples y jerárquicamente no homogéneos (poderes públicos, privados, tercer sector, agencias destinadas a asuntos específicos), cuya cooperación, sobre la base de una referencia al mercado y a las teorías de la elección racional, es necesaria para imponer procesos acumulativos e incrementales de *policy-making*³².

En el caso de la “corporate governance”, por el contrario, lo que se pone en el centro de atención son las tensiones que se juegan en la conducción de la empresa entre *shareholders* y *management* a partir de los conflictos de intereses y de las asimetrías informativas que pueden volver inoperantes y disfuncionales los mecanismos internos. En el centro de la discusión se ubica la definición de la propiedad (*ownership*) y del control de la organización a partir de procedimientos de *autoregulación reflexiva* que se montan entre economía y derecho y cuyo propósito es volver más transparente, más eficaz, y más segura, la acción de la *corporation* a beneficio de todos los actores involucrados³³. De un proyecto “abierto” y virtualmente infinito de regulación *suave* de los *shareholders* institucionales se pasa, como en algunos

28 ONG, A (2006). *Op. cit.*

29 HARDT, M & NEGRI, A (2000). *Empire*. Cambridge Mass. London, Harvard University Press.

30 ARIENZO, A (2004), in: BORRELLI, GF (ed.) (2004). *Op. cit.*

31 PERRY, DC (1995). *Building the Public City*. London, Sage. HJERPPE, R & PII, E (1998). (Eds.), *Urbanization: its Global Trends, Economics and Governance*. Helsinki, Government Institute for Economic Research.

32 PANOZZO, F (Ed.) (2005). *Pubblica amministrazione e competitività territoriale: il management pubblico per la governance locale*. Milano, Angeli.

33 ROSS, G (2003). *Il conflitto epidemico*. Milano, Adelphi.

modelos, a los *stakeholders* identificados con todos aquellos que están *moralmente* involucrados en la actividad de la empresa³⁴.

Tanto en el primero como en el segundo caso, lo que está en cuestión es por tanto una desjerarquización del mando y de la producción normativa; un proceso cooperativo que rompe la rigidez de la correa de transmisión administrativa; formas de implementación de la regulación metropolitana que desplazan programáticamente el conflicto y lo redefinen en términos de concurrencia de intereses (bajo el lema: “to keep regulation out of politics”); la transformación del espacio de aplicación de la soberanía y del control en un ambiente de intereses sociales fundamentalmente opacos para el ejecutivo, cuyas combinaciones, conexiones y colisiones no pueden ser fijadas de forma previa, y de las cuales se trata por tanto a lo sumo de reducir la complejidad afrontando la irreductible contingencia, la aleatoriedad; la idea de una responsabilidad colectiva del proceso social, donde se desdibuja la separación entre derecho y mercado, entre lo público y lo privado.

Los modelos de la “governance” que aquí entran en debate —extendiéndose progresivamente desde los contextos originarios a las formas de regulación adecuadas a los movimientos del capital global y accesibles a través de las instituciones policéntricas, desterritorializadas y no jerarquizables que a ellos corresponden³⁵— pueden ser reconducidos, esquemáticamente, a algunas variaciones fundamentales que giran en torno a lo que resultan ser auténticos problemas teóricos.

Un primer modelo oscila entre dos versiones complementarias. La primera, “racionalista”, que se apropia del concepto de “governance” trasponiéndolo a la noción de un intercambio negociado entre actores políticos racionales y a la formación de coaliciones voluntarias por el gobierno de las relaciones entre sujetos libres contratantes dentro de un espacio compartido; la segunda, “institucional”, que asume la acción como plasmadas en prácticas sociales en las que los sujetos se inscriben. Común a ambas posiciones es la idea de una “governance” como forma de regulación multilateral, policéntrica y reticular, adecuada a un tejido de relaciones que “construyen” la acción institucional como efecto de una actividad que permanece libre. En la segunda, sin embargo, la atención prestada, de acuerdo a una suerte de “realismo” político que tiene en Robert O. Keohane y Joseph S. Nye algunos de sus exponentes más influyentes, a la dimensión institucional de la acción, a los grupos y a la pertenencia que en ellos han sedimentado, tiene como centro de atención una perspectiva neo-pluralista que en el plano de las relaciones internacionales y de la “governance” global rehabilita al Estado como nodo de una perspectiva de gobierno liberal y neo-institucional³⁶, mientras, en el plano descentrado de la forma post-soberana de gobierno, da crédito a modelos neo-medievales de relación entre intereses y jurisdicciones.

Un tercer modelo asume exactamente el *umbral jurídico* que viene expresándose en estos términos³⁷. Esto hace referencia a la “governance” —a menudo desde posiciones que expresan un

34 MÖRTH, U (Ed) (2004). *Soft Law in Governance and Regulation: an Interdisciplinary Analysis*. Cheltenham, Northampton, Elgar. GRANDORI, A (2006). *Corporate Governance and Firm Organization*. Oxford, Oxford University Press. BOTTOMLEY, S (2007). *The Constitutional Corporation: Rethinking Corporate Governance*. Aldershot, Ashgate.

35 HELD, D & MCGREW, A (Eds.) (2002). *Governing Globalization. Power, Authority and Global Governance*. Cambridge, Polity Press.

36 KEHOANE, RO & NYE, JS (2001). *Between Centralization and Fragmentation: The Club Model of Multilateral Cooperation and Problems of Democratic Legitimacy*. Kennedy School of Government Working Paper, n. 01-004.

37 CALISE, M (2000). “Tra governo e governance: la costituzione nelle democrazie contemporanee”, In: ORNAGHI, L. (Ed.) (2000). *La nuova età delle costituzioni. Da una concezione nazionale della democrazia a una prospettiva europea ed internazionale*. Fondazione Cassa di Risparmio delle Province Lombarde, Bologna, Il Mulino, pp. 121-143.

decidido conservadurismo³⁸— como una fórmula de equilibrio que debería asumir ropajes neo-corporativos, dada la diseminación de intereses no organizables, y por lo tanto no representables, con procedimientos de estricta base individualista.

La erosión del rol del Estado no dependería de supuestos factores oscuros, aparentemente indescifrables, sino de la consolidación de intereses fragmentarios desarrollados al punto de imponer la reorganización de la jurisdicción sobre la base de lógicas privatistas o mercantiles muy diferentes de aquellas de la tradición normativa continental. La autorregulación de los intercambios entre intereses que actúan como actores en un escenario infra y supranacional en el que retroceden Estados y gobiernos actúa como una negociación permanente referida a una jurisdicción plural y poliárquica que funciona como catalizador del *riesgo* y de la *inseguridad* más que como foro unitario de un ordenamiento jurídico “duro”³⁹.

De aquí la idea de la “governance” como una forma de autorregulación que se mueve desde abajo (y, a pesar del irenismo de la filosofía normativa, eso significa un desde abajo de los intereses materiales y de la viscosidad de las relaciones clientelares, de la acción de *lobbying* o de la subcontratación de la mediación entre grupos que redefine en sentido postdemocrático el derecho de ciudadanía de las partes sociales⁴⁰, más que un desde abajo entendido como participación, temo); que actúa como red de geometría variable, multinivel y/o policéntrica (ya se prefiera imputarla a un orden de poderes residualmente jerárquicos o, al contrario, menos reconocible sobre el plano constitucional y decididamente más ligados a las instituciones del mercado); inscripta, o no, en lo que en los Estados permanece como “sitios estratégicos” donde opera la vinculación de las diversas infraestructuras del *policy-making* global; y donde reconciliar, según las líneas del imperante de armonicismo progresista, la exigencia de la sociedad civil transnacional, los intereses de las finanzas internacionales, de las grandes *corporations* y de los grupos, la necesidad de mantener los *standards* mínimos de redistribución y de equidad social de las que el Estado, sin embargo, continúa haciéndose cargo⁴¹.

En general, y más allá de las diversas fórmulas propuestas en el debate, la idea de una *de-constitucionalización* y de una *gubernamentalización* de los dispositivos de producción del derecho que *de-soberaniza* el mando, lo adecúa al mercado, disemina lo actores, atraviesa su autonomía manteniéndola, *sin embargo*, como dato indisponible y siempre exterior al circuito de reproducción formal de la decisión política.

3. Los escritos de Michel Foucault de mitad de los años 70 captan con mucha antelación algunas de estas dinámicas y buscan trazar su genealogía⁴². Y no por casualidad son ahora propuestos como eje fundamental de organización de paradigmas interpretativos que buscan comprender los patrones fundamentales de la transformación que inviste la política en la época del declive de la soberanía, del desvanecimiento de los territorios como campos de vigencia de los ordenamientos na-

38 PARSİ, VE (1998). *Interesse nazionale e globalizzazione. I regimi democratici nelle trasformazioni del sistema post-westphaliano*. Milano, Jaca Book. ORNAGHI, L (1992). *Corporazione*, in *Enciclopedia delle scienze sociali*. Roma, Istituto dell'Enciclopedia Italiana, II, pp. 464-481.

39 TEUBNER, G (Ed.) (1997). *Global Law Without a State*. Aldershot, Dartmouth. FERRARESE, MR (2000). *Le istituzioni della globalizzazione. Diritto e diritti nella società transnazionale*. Bologna, Il Mulino. CASSESE, S (2003). *Lo spazio giuridico globale*. Roma-Bari, Laterza.

40 CROUCH, C (2003). *Op. cit.*

41 KALDOR, M (2003). *Global Civil Society. An Answer to War*. Oxford, Polity Press.

42 FOUCAULT, M (2004a). *Op. cit.* BRÖCKLING, U; KRASMANN, S & LEMKE, TH (2000). *Gouvernementalität der Gegenwart. Studien zur Ökonomisierung des Sozialen*. Frankfurt a. M., Suhrkamp.

cionales del derecho, de una teoría de la ciudadanía a elaborarse, más allá de los esquemas binarios de la inclusión y de la exclusión, en referencia a la movilidad no controlable introducida por la dinámica migratoria o el “derecho de fuga” de sujetos constitutivamente sustraídos del ordenamiento fijado por la lógica del trabajo⁴³.

Con el término “gubernamentalidad” Foucault busca comprender la dislocación que traslada al terreno de las formas de regulación las funciones de gobierno, centrándola en una elipsis definida –como campo social– desde el individuo y desde los aparatos institucionales que le restituyen, totalizándola, la libertad de la que dependen sus relaciones para poder alimentar el propio ciclo y continuar.

La genealogía de la tecnología gubernamental –cuya particularidad es inscribirse en el gobierno como “conducta de conductas” y no en los esquemas abstractos de la soberanía; su transformación del corazón negro de la *tanatopolítica* soberanista, el poder dar muerte, por lo tanto, el imperativo *biopolítico* de “hacer crecer y multiplicar”– encuentra en la literatura antimaquiaveliana los indicios de una progresiva consumación de la exterioridad del príncipe respecto del circuito de la conservación política que lo incluye⁴⁴, y en el modelo de ciudad-apestada (íntegramente cubierta por la protección administrativa) la definición de un espacio disciplinar y examinado radicalmente diferente al de la ciudad-leprosario⁴⁵.

La razón gubernamental incluye, vigila, cuida de los hombres y las cosas, contrarresta la deriva entrópica de las relaciones entre los hombres, salvaguarda e incrementa las fuerzas en las que ocurren. No vive de la extracción (de riqueza, de vida, de hombres) como el ciclo de la soberanía que Foucault ve desarrollarse entre el medioevo y el absolutismo⁴⁶.

Esta idea de una *Policey* del territorio en la que las dimensiones del riesgo inherente a la socialización humana conducen la conservación del intercambio a la curva estadística de nacimientos y muertes, al incremento de la riqueza general, al mejoramiento de la agricultura y la ganadería, a una intervención administrativa microfísica y global que tiende a fabricar las condiciones de ejercicio de una libertad económico-política de la cual depende la ampliación de los intercambios, se consolida para Foucault en la segunda mitad del siglo XVIII, en el cruce entre ciencia administrativa, *Polizeywissenschaften* y economía⁴⁷, para alcanzar su forma madura como orden liberal de la biopolítica.

La relación de gobierno es una relación que se refiere a un ambiente. No a un territorio, como lo hace la soberanía. El ambiente social de las relaciones de mercado es definido desde variables (el juego de la demanda y la oferta, las dinámicas del intercambio, la valorización o la depreciación de los recursos humanos disponibles, la concurrencia) del todo independientes de cualquier planificación política. El *homo oeconomicus*, que lo habita, es un “elemento intangible” para el poder; debe, literalmente, ser *dejado hacer*. La suya es una acción libre que *consume* libertad y que quiere, por lo

43 CHATTERJEE, P (2004). *The Politics of the Governed*. New York, Columbia University Press. ONG, A (2006). *Op. cit.* MEZZADRA, S (2006). *Diritto di fuga. Migrazioni, cittadinanza, globalizzazione*. Verona, ombre corte.

44 BORRELLI, GF (1993). *Ragion di Stato e Leviatano. Conservazione e scambio alle origini della modernità politica*. Bologna, Il Mulino. BORRELLI, GF (2000). *Non far novità. Alle radici della cultura italiana della conservazione politica*. Napoli, Bibliopolis.

45 CAVALLETTI, A (2005). *La città biopolitica. Mitologie della sicurezza*. Milano, Bruno Mondadori.

46 FOUCAULT, M (2004a). *Op. cit.*

47 SCHIERA, P (1968). *Dall'arte di governo alle Scienze dello Stato. Il cameralismo e l'assolutismo tedesco*. Milano, Giuffrè, 1968. MAIER, H (1969). *Die ältere deutsche Staats- und Verwaltungslehre*. München, Beck. SENELLART, M (1995). *Les arts de gouverner: du regimen medieval au concept de gouvernement*. Paris, Seuil.

tanto, que la libertad le sea continuamente restituida. Y es esta libertad, por lo tanto, la que es objeto del cuidado gubernamental.

La acción de gobierno es una acción *crítica*. Que se produce como optimización de las condiciones de ejercicio para una libertad generalmente indisponible y sin embargo “maleable”, puesto que es sensible a las variaciones de las constantes fundamentales del ambiente donde es ejercitada. La razón gubernamental –no planificación de un proceso, sino “planificación estratégica” de coordenadas generales para la libre competencia de los intereses individuales, que en el neoliberalismo traduce el trabajo asalariado en actividad de empresa o a la movilidad de precarizados y migrantes en inversión subjetiva sobre su propia capacidad de autovaloración⁴⁸– se encuentra siempre suspendida entre una *carencia* y un *exceso*⁴⁹.

El gobierno *debe* actuar (para que el *free rider* pueda perseguir libremente su propio interés en un juego correlacional abierto a iguales condiciones para todos), pero no debe actuar *demasiado* (a riesgo de invadir un espacio al que no pertenece, que le es del todo heterogéneo y que, según la característica inversión que Foucault analiza en los escritos de los economistas americanos y austríacos de los años 30⁵⁰, no puede ser “liberado” de una autolimitación del Estado, como en la doctrina del derecho público continental de comienzos del siglo XX, pero es *directamente asumido* como lugar de una immanente autopoiesis jurídico-política⁵¹).

Producir libertad –y no fabricar sujetos o disciplinar cuerpos, como es el caso de los dispositivos analizados por Michel Foucault– significa no predisponer las condiciones de conjunto porque la libertad ya existe, sino trabajar, con celeridad incesante, para mantener abierta la posibilidad de su ejercicio individual⁵². Significa individuar el espacio económico en cada sujeto y gobernar los riesgos que la libertad comporta, no en referencia a esquemas universales y anticipatorios como los del derecho, sino singularizando la responsabilidad de su ejercicio. Las nuevas formas de regulación gubernamental y jurídica realizan exactamente esta tendencia. *Adhiriéndose* a ella.

Esto significa que la misma “sociedad” a la que se dirigen las tecnologías gubernamentales no puede ser delimitada reconociendo y recomponiendo los intereses en ella presentes en función de una tradicional mecánica del equilibrio hecha posible por el intercambio estandarizado de mercancías, sino que debe ser producida en cambio como sistema de múltiples “empresas” individuales organizadas sobre la diferenciación de las opciones y las elecciones subjetivas⁵³.

La idea del Estado social es deconstruida a partir de la idea de un riesgo que es socializable sólo en la forma del costo y que es por lo tanto reasignado –en virtud de intervenciones de gobierno mucho más sutiles, pero tan penetrantes como las tradicionales– al sujeto singular que debe hacer-

48 ROGGERO, G (2005). *Intelligenze fuggitive. Movimenti contro l'università azienda*. Roma, manifestolibri.

49 CHIGNOLA, S (2004). *Fragile cristallo. Per la storia del concetto di società*. Napoli, Editoriale Scientifica. CHIGNOLA, S (Ed.) (2006). *Op. cit.*

50 FOUCAULT, M (2004b). *Naissance de la biopolitique*. Cours au Collège de France (1978-1979). Paris, Gallimard/Seuil.

51 TEUBNER, G & FEBBRAJO, A (Eds.) (1992). “State, Law and Economy as Autopoietic Systems”, *European Yearbook in the Sociology of Law*, Double Issue, Milano, Giuffrè. TEUBNER, G (Ed) (1997). *Global Law Without a State*. Aldershot, Dartmouth.

52 BURCHELL, G (1991). Peculiar Interests: Civil Society and Governing ‘The System of Natural Liberty’, in: BURCHELL, G; GORDON, C & MILLER P. (Eds.) (1991). *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*. Chicago, The University of Chicago Press, pp. 119-150.

53 ROSE, N (1992). “Governing the Enterprising Self”, in: HEELAS, P & MORRIS, P (1992). *The Values of the Enterprise Culture*. London, Routledge.

se cargo de él. La racionalidad gubernamental es una racionalidad eminentemente *asegurativa*, del resto⁵⁴. Y la libertad del agente económico individual –tematizada sobre el fondo de una antropología política que relea la naturaleza humana a la luz del paradigma del *homo oeconomicus*– es *pro-ducida* y constantemente reproducida no en el sentido de la fabricación, sino de la manifestación, de la evidencia que la valoriza.

4. De ello se desprenden una serie de inversiones. Que vinculan muchos de los análisis de Foucault a los modelos de la “governance” neoliberal. La primera: la transformación de la relación entre deber y ser, entre prescripción y realidad. Una transformación que invierte las figuras contemporáneas del derecho. La realidad no es orientada por la norma, sino que la realidad misma –la libertad del *free rider*, su comportamiento egoísta, la tasa de ilegalidad endémica resultante de la misma y que representa el plano en el que la regulación se concreta⁵⁵– se hace norma. Los dispositivos de seguridad por medio de los cuales se expresa la tecnología gubernamental no reparan en trazar una frontera neta entre lo lícito y lo ilícito, sino que se limitan a trazar una media aceptable dentro de una amplia gama de variaciones posibles de las acciones de un sujeto libre cuya libertad debe ser constantemente incrementada. Central para el biopoder liberal es, en consecuencia, el problema de los “costos de producción” de la libertad, no la predeterminación jurídica de su posibilidad⁵⁶.

La segunda: el problema de la “governance” se inscribe en un cuadro que modifica de manera decisiva la relación que el liberalismo clásico construye entre Estado y sociedad. No se trata del “retroceso”, la autolimitación del Estado para “liberar” un circuito de interacción económica entre los sujetos, ya lo hemos señalado, sino del mercado a hacerse, *sin mediaciones*, principio de organización de la regulación. Foucault habla de un “tribunal económico permanente” ante el cual el gobierno es convocado⁵⁷. Podemos añadir: es esta convocatoria ininterrumpida y sin un foro jurisdiccional definido lo que lo desterritorializa y le impide jerarquizar los mismos procedimientos. La vida entera de los sujetos es subsumida al mercado. Y esto significa que la conducta de cada uno de ellos debe ser “formada”, y luego de iniciada, en una praxis del intercambio y de la valorización, capaz de *optimizar* los efectos “sociales” del uso que hace, autónomamente y en sentido estrictamente “emprendedor”, de la propia libertad. Se trata de una intervención de compatibilización. Que *pide* derecho. El mercado *segrega* normas, por así decirlo. No por deseo de legalidad, sino por necesidad de *seguridad*.

La tercera: en esta inversión, cambia de consecuencia el mismo principio del que depende la regulación general. Esto no viene restituido en una mítica libertad originaria del sujeto, efecto esto último de la revolución cognitiva producida por Hobbes y por el espacio de visibilidad integral formalizado en un estado de naturaleza donde la percepción de igualdad produce inmediatamente la libertad bélica que anticipa la evocación del soberano –soberano al que, según Foucault, hay que cortar finalmente la cabeza también en la teoría política, después de haberlo hecho (al menos alguna vez) en la práctica⁵⁸–, sino en la libertad “acomodada”, organizada, “ortopedizada” en términos disciplinarios en cada sujeto singular, donde se entrecruzan los dispositivos gubernamentales.

54 EWALD, F (1986). *L'Etat providence*. Paris, Grasset.

55 ROSSI, G (2003). *Op. cit.*

56 BRÖCKLING, U; KRASMANN, S & LEMKE, TH (2000). *Op. cit.*

57 FOUCAULT, M (2004b). *Op. cit.*

58 FOUCAULT, M (1997). *Il faut défendre la société*. Cours au Collège de France (1975- 1976). Paris Gallimard/Seuil.

El sujeto no es libre, sino que es *pro-ducido* como libre⁵⁹. Es decir, pensado, formado, disciplinado en tanto circunscripto por dispositivos de seguridad que gobiernan el sistema de mercado en el que actúa, *adecuando* sujeto y mercado a lo que ellos deben ser el uno en relación al otro. El sujeto emprendedor de sí no es el sujeto libre, sino el sujeto *hecho libre* por tecnologías que le restituyen la posibilidad de serlo en un ambiente de otro modo riesgoso, complejo, en gran parte atravesado por tasas inmanejables de ilegalidad, como las de los intereses y los circuitos comerciales, y que no puede ser completamente domesticado porque es definido por las trayectorias incomprensibles y no negociables de un sujeto que debe, sin embargo, ser siempre “dejado hacer”.

La diferencia entre el territorio de la soberanía y la “soziale Umwelt” a la que se refiere el gobierno liberal, esta exactamente en esta imposibilidad de una anticipación normativa capaz de neutralizar la lucha y de exorcizar el conflicto. El liberalismo, a lo sumo, los *gobierna* y los *administra*. A partir de un pliegue, de una *extroversión normativa* que permanece *exterinterna* al mercado.

Cuarta y última inversión: lo económico es generalizado como esquema universal para la analítica de las instituciones. Todas las formas de la acción—relaciones sociales y comportamientos individuales—son pensadas y resultan descifrables dentro de un horizonte de inteligibilidad cuya “grilla” es definida en términos estrictamente económico-políticos⁶⁰.

Y no sólo. El mercado es asumido además como el auténtico *principio de realidad* para la proyección política de la misma acción de gobierno. La transformación eficientista y prestacional de la legitimidad de la cual hablaba antes, la producción jurídica que implementa en términos mercantiles la negociación entre sujetos públicos y privados, la proliferación de técnicas de *law shopping* para el *outsourcing* de la legislación a comités de expertos, la progresiva dependencia de autoridades administrativas independientes de secciones y espacios significativos de la “governance” global, dependen del desplazamiento que impone la sociedad de mercado como criterio de regulación universal y el espíritu empresarial de masa como su institución general.

De esto se sigue una consecuencia que me parece relevante: en la “governance” postdemocrática no está en juego una extensión de la distribución/división de los poderes que pueda prefigurar per se una mayor posibilidad de participación; se juega sobre todo, si no unívocamente, un mecanismo de repartición de las competencias y un algoritmo de gestión de los tiempos de gobierno que actúa como filtro en la formulación de la agenda institucional según las cambiantes configuraciones de las constelaciones de los intereses sociales y sus contingentes relaciones de fuerza. Entonces, es a estos intereses que hay que hacer referencia para intentar cambiar la inercia de la transformación que se produce y para mostrar sus aspectos de ambivalencia.

Si es verdad que el cambio de los dispositivos de la representación y del poder a los que es posible aludir con el término “governance” es inducido por la irrupción de procesos, de intereses y de sujetos *ingobernables* y *no asignables* en relación a los canales de una tradicional mecánica del consenso (la metrópoli, los flujos desterritorializados de hombres y cosas en el espacio global, las líneas que marcan desde el interior las *zonas transfronterizas* e “infraestatales” en las que se fijan los ciclos de la puesta en valor), entonces es verdad también que es al movimiento irreductible de la libertad al que es necesario prestar atención. Y no a las retóricas por medio de las cuales se busca reasignar un sentido completo (modelos explicativos, paradigmas institucionales, elaboraciones normativas) a una transformación que, en cuanto devenir, es asumida por el contrario como la puesta en juego del decidir.

59 ROSE, N (1999). *Governing the Soul. The Shaping of the Private Self*, Free Association Books.

60 BRÖCKLING, U; KRASMANN, S & LEMKE, TH (2000). *Op. cit.*

El problema, creo, es el modo en que se produce la subjetivación de los intereses y de los grupos. No, obviamente, el modo en que ellos interactúan en un espacio que debería registrar un equilibrio imposible. Se trata de mantener abiertos estos circuitos de subjetivación. Que atraviesan los procesos autorreflexivos de la “governance” metropolitana y global produciendo siempre de nuevo la separación entre derecho y soberanía, entre lo *ingobernable* como el “ambiente” en el cual se despliegan aleatoriamente todas las funciones de regulación política y las instituciones que delimitan en cambio el propio “territorio” acreditándose una ya imposible representación general.

Mantener abierta la distancia entre libertad y dominio, entre autonomía y control, entre *ingobernable* y *gobierno*, es la responsabilidad que, creo, nos corresponde asumir –políticamente, si tratamos de disolverlo, pero también científicamente, si queremos tomarlo en serio– frente a la pregunta que hemos planteado para discutir, hoy, aquí.